

CONTRATO Nro. BID2-RSND-EEQ-DI-OB-002
REFORZAMIENTO DE REDES DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE CON
REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS Y
MEDIDORES, PRIMARIO CUMBAYÁ 29 D LOTE 1

Nro. Control Interno: SG- **SG- 526 - 2015**

Este Convenio se celebra el 30 NOV 2015, por una parte, la Empresa Eléctrica Quito con R.U.C 1790053881001, legalmente representada por el Ing. Fernando Gómez Miranda en su calidad de Gerente General (E), con domicilio en la Av. 10 de Agosto y Las Casas, Quito, República del Ecuador, en adelante denominado LA CONTRATANTE, y por la otra parte OPMELEC CIA. LTDA. RUC Nro. 1792081017001 con domicilio en la ciudad de Quito, Calle Gonzalo Gallo OE7-169 y Jorge Piedra, representada por el Ing. Oscar Padilla Galárraga, en su calidad de Gerente General, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1704441580 en adelante denominado EL CONTRATISTA.

Por cuanto el Contratante desea que el Contratista ejecute el REFORZAMIENTO DE REDES DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS Y MEDIDORES, PRIMARIO CUMBAYÁ 29 D LOTE 1, en adelante denominado "las Obras" y el Contratante ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas;

En consecuencia, este Convenio atestigua lo siguiente:

1. En este Convenio las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante, y las mismas se considerarán parte de este Convenio y se leerán e interpretarán como parte del mismo.
2. En consideración a los pagos que el Contratante hará al Contratista como en lo sucesivo se menciona, el Contratista por este medio se compromete con el Contratante a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.
3. El Contratante por este medio se compromete a pagar al Contratista como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste.
4. Son documentos habilitantes del presente convenio: Las Políticas BID para contratación de obras vigentes a la fecha de la publicación de los pliegos, los pliegos que contienen: Instrucciones a los Oferentes (IAO), Datos de la Licitación (DDL), Prácticas Prohibidas, Condiciones Generales del Contrato (CGC) y las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) y como norma supletoria la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

3

1

1

Reglamento General de Aplicación y Resoluciones emitidas por el SERCOP. El Contratista debe ejecutar el contrato con sujeción a los documentos habilitantes y el Administrador designado por La Contratante tiene la responsabilidad de velar por su estricto cumplimiento. El Contratista declara que dichos documentos habilitantes fueron conocidos y analizados previo a presentar su oferta.

Condiciones Especiales del Contrato

A. Disposiciones Generales	
CGC 1.1 (m)	El Período de Responsabilidad por Defectos es de 180 días contados a partir de la firma del Certificado de Terminación de Obra (Acta Entrega Recepción Provisional) Fecha de Terminación- según CGC 35.1 , para el efecto se entenderá que el Certificado de Responsabilidad por Defectos equivale a la Acta Entrega Recepción Definitiva.
CGC 1.1 (o)	El Contratante es Empresa Eléctrica Quito Dirección: Av. Eloy Alfaro N29-150, entre 9 de Octubre y Alemania. Representante: Ing. Fernando Gómez Miranda
CGC 1.1 (r)	La Fecha Prevista de Terminación de la totalidad de las Obras es de 365 días, contados a partir de la notificación del anticipo.
CGC 1.1 (u)	El Gerente de Obras/Administrador del Contrato es Ing. Víctor Hugo Rosero.
CGC 1.1 (w)	El Sitio de las Obras está ubicada en la zona nororiental del área de servicio de la Empresa Eléctrica Quito y está definida en los planos adjuntos.
CGC 1.1 (z)	La Fecha de Inicio se contará a partir de la fecha de la notificación del anticipo.
CGC 1.1 (dd)	Las Obras consisten en la prestación de servicios con provisión de bienes para el Reforzamiento de Redes de Distribución incluido Acometidas y Medidores en el área de servicio de la EEQ.
CGC 2.2	Las secciones de las Obras con fechas de terminación distintas a las de la totalidad de las Obras son: (NO APLICA)
CGC 2.3 (i)	Los siguientes documentos también forman parte integral del Contrato: Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este tipo de contratos. La memoria descriptiva y especificaciones técnicas /expediente técnico (especificaciones generales Específicas, lista de cantidades, planos) y demás secciones del Documento de Selección en los cuales se detallan el objeto y alcance de la contratación Las Garantías presentadas por el oferente adjudicado

	<p>La Certificación de Disponibilidad Presupuestaria La Carta de Aceptación.</p>
CGC 3.1	<p>El idioma en que deben redactarse los documentos del Contrato es: Español La ley que gobierna el Contrato es la ley de la República del Ecuador</p>
CGC 8.1	<p>Lista de Otros Contratistas NO APLICA</p>
CGC 9.1	<p>Personal Clave: Administrador de obra y Electricistas.</p>
CGC 13.1	<p>Las coberturas mínimas de las pólizas a contratar serán:</p> <p>a) Seguro de las obras y equipos del Contratista: El Contratista deberá entregar al Gerente de Obra copia de una de las siguientes pólizas</p> <p>1) Póliza todo riesgo de montaje de maquinaria que incluya las coberturas: A,B,C (Básica y eventos catastróficos) y , que se especifique en el objeto de dicha póliza, que se refiere al montaje de redes de distribución eléctrica, con provisión de materiales, delimitando el área del proyecto y la ubicación del riesgo asignado al contratista que consta en los pliegos del proceso.</p> <p>2) Póliza de Incendio y de Líneas Aliadas con un sublímite para robo y/o asalto que ampare los bienes, equipos y materiales a ser utilizados por el contratista en la ejecución del trabajo estipulado en el contrato, debiendo aclararse en las condiciones particulares que el alcance de las coberturas se extiende al sitio de instalación de los equipos y materiales.</p> <p>Se aclara que para la ejecución de este contrato, el Contratista deberá entregar de forma obligatoria copia solo de una de las dos pólizas antes mencionadas, a su elección.</p> <p>b) Seguro de responsabilidad civil (contra riesgos de terceros): El Contratista deberá entregar al Gerente de Obra copia de la siguiente póliza y el original del anexo aclaratorio en el que se establezca como beneficiario a la Empresa Eléctrica Quito.</p> <p>El Contratista deberá adquirir una póliza de responsabilidad civil por el 10% del valor del contrato, con un límite único combinado y agregado anual, en la que conste la cobertura básica de Predios Labores y Operaciones y demás clausulas que amparen el riesgo asegurado. En la póliza se deberá establecer como beneficiario a la Empresa Eléctrica Quito. El Contratista garantizará que dichas pólizas estén en vigor antes de la iniciación de la obra. De agotarse el monto contratado el Contratista se obliga a contratar una nueva póliza en los mismos términos y condiciones hasta que el contrato finalice.</p> <p>c) Seguro para el Personal del Contratista El Contratista deberá entregar al Gerente de Obra copia de la siguiente póliza</p> <p>El Contratista deberá contratar una Póliza de Accidentes Personales que cubra muerte accidental por un valor mínimo de USD 10,000.00, invalidez total y permanente por un valor mínimo de USD 10,000.00 y gastos medicos por un valor mínimo de USD 2,000.00. En esta póliza tiene que especificarse que el límite catastrófico es de 2 personas. De agotarse el monto contratado el Contratista se obliga a contratar una nueva póliza en los mismos términos y condiciones hasta que el contrato finalice.</p>

COD: 99-0609-0530-237

87



	Nota: Los seguros deberán ser emitidos, para cubrir el período comprendido entre la Fecha de Inicio y el vencimiento del Período de Responsabilidad por Defectos. (Recepción Definitiva).
CGC 14.1	Los Informes de Investigación del Sitio de las Obras son: a) Hoja de datos generales del proyecto. b) Planos referenciales. c) Análisis de la demanda de transformadores.
CGC 21.1	La(s) fecha(s) de Toma de Posesión del Sitio de las Obras será a la suscripción del Acta de Inicio de Obras.
CGC 25.2	Los honorarios por hora y el procedimiento para la participación del Conciliador serán los que determine el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
CGC 25.3	1. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito. 2. Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito En caso de que la entidad contratante sea de derecho privado: "Solución de Controversias dirá: Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas recurrirán ante la justicia ordinaria del domicilio de la Entidad Contratante". Se aplicará la ley que a la fecha este vigente a la fecha que se produzca la divergencia. La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. Contratista local es la persona jurídica o natural con domicilio o sede principal de sus negocios dentro del territorio de la República del Ecuador.
CGC 26.1	La Autoridad Nominadora del Conciliador es: El Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado
B. Control de Plazos	
CGC 27.1	El Contratista presentará un Programa valorado mensual para la aprobación del Gerente de Obras, el mismo que considerará los hitos de avance establecidos en el SIGPRO, dentro de 15 días a partir de la fecha de la Carta de Aceptación.
CGC 27.3	Los plazos entre cada actualización del Programa serán remitidos mensualmente. El monto que será retenido por la presentación retrasada del Programa actualizado será del uno por mil por cada día de retraso.
C. Control de la Calidad	
CGC 35.1	El Período de Responsabilidad por Defectos es: 180 días contados a partir de la firma del Certificado de Terminación de Obra (Acta Entrega Recepción Provisional) Fecha de Terminación- según CGC 35.1 , para el efecto se entenderá que el Certificado de Responsabilidad por Defectos equivale a la Acta Entrega Recepción Definitiva.

CGC

42

Se reemplaza la CCG 42 por la siguiente:

Todos los pagos que se hagan al Contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio del contrato de acuerdo al avance de la obra, a satisfacción del Contratante, previa la aprobación del Fiscalizador y del Administrador del Contrato.

a) El Contratante, entregará a la Contratista, en el término máximo de treinta (30) días, contados desde la fecha de perfeccionamiento del contrato en calidad de anticipo, el 50% (Cincuenta por ciento) del valor total del contrato, contra la presentación de las garantías por anticipo, conforme lo establecido en las IAO 36.1.

b) El valor restante del Contrato, se cancelará mediante pago contra presentación de cada Certificado de Pago Provisional (o Planilla), debidamente aprobadas por el Fiscalizador y la Administración del Contrato. De cada Certificado de Pago (o Planilla) se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo, legalmente establecido, a la Contratista.

Los pagos se realizarán de acuerdo al avance físico detallado en la planilla, así:

Primer pago, cuando el contrato supere el 20% de avance físico.

Segundo pago, cuando el contrato supere el 50% de avance físico.

Tercer pago, cuando el contrato supere el 80% de avance físico.

El pago final, se realizará con la firma del acta de entrega recepción provisional.

c) el monto de cada Certificado de Pago Provisional (o Planilla) presentado en correcta forma y plazo oportuno, que no esté en disputa, se pagará hasta en treinta (30) días posteriores al momento de la aprobación a la que se refiere en numeral precedente; y

d) el monto del Certificado de Pago Final (Planilla Final), presentado en correcta forma y plazo oportuno, que no esté en disputa, se pagará hasta en treinta (30) días posteriores al momento de la aprobación del Certificado de Pago Final (Planilla Final), por parte del Administrador del Contrato.

Sin perjuicio de cualquier otro derecho del Contratante bajo el Contrato o las Leyes, el Contratante tendrá el derecho de retener el pago de cualquier monto indicado en un Certificado de Pago, por una cantidad y en la medida que se considere necesaria para protegerse de pérdidas de responsabilidad del Contratista, bajo el Contrato. Para el efecto el Contratante deberá contar con los informes que sustenten dicha acción.

CGC: 25531237
CGC: 501237

3

1. Pagos indebidos:

El Contratante se reserva el derecho de reclamar a la Contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el Contratante reconociéndose el interés calculado de acuerdo a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

2. Tramitación de los Certificados de Pago (Planillas):

Entregado el Certificado de Pago (Planilla) por la Contratista, máximo durante los primeros cinco (5) días de realizada la medición de grado del avance el Fiscalizador, en el plazo de diez (10) días calendario, la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para la Contratista y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago conforme lo establecido en el literal c) de esta subcláusula. Si el Fiscalizador no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que el Certificado de Pago (o Planilla) está aprobada por el Fiscalizador y se elevará inmediatamente al Administrador del Contrato para su aprobación y posterior pago.

3. Aceptación ficta por parte del Contratista:

Finalmente de darse el caso que, una vez formuladas las observaciones por parte del Fiscalizador, la Contratista no presentare el Certificado de Pago (o Planilla) con los respectivos cambios o no expresara las razones fundadas de su objeción en el plazo de diez (10) días calendario, se entenderá que las observaciones fueron aceptadas y se tramitará el Certificados de Pago (o Planilla) por parte del Fiscalizador, para obtener la autorización del Administrador del Contrato y con dicha autorización se procederá al pago.

4. Mediciones:

La fiscalización y la Contratista, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante los meses anteriores. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalado en el Formulario de Oferta. Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del Contratista ni recepción por parte del Contratante de la obra. La obra será recibida parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión.

CGC 46.1 47.1 48.1

	<p>5. Discrepancias:</p> <p>Si existieren discrepancias entre los Certificados de Pago (o Planillas) presentadas por la Contratista y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará a la Contratista. Si no se receptare respuesta, dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que la Contratista ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se continuará con el procedimiento de pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el numeral 2 de esta cláusula.</p> <p>6. Formalidades de la presentación:</p> <p>Los Certificados de Pago (o Planillas) deben ser presentadas con un cuadro informativo resumen, que indicará, para cada concepto de trabajo, el rubro, la descripción, unidad, la cantidad total y el valor total contratado, las cantidades y el valor ejecutado hasta el (período) anterior, y en el período en consideración, y la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, incluyendo el valor de los rubros subcontratados. Estos documentos serán requisito indispensable para tramitar la planilla correspondiente.</p> <p>Por cada rubro, el Contratista deberá indicar el origen de los bienes y servicios, los que deben cumplir con la previsión hecha en la oferta y en este Contrato. El Ingeniero o Fiscalizador deberá verificar esta información teniendo en cuenta las facturas entregadas por el Contratista y la planilla de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) del personal de la obra previo a tramitar el pago de la planilla correspondiente.</p> <p>Esta cláusula complementa las cláusulas que regulan lo referente a pago y certificación, en caso de contradicción entre lo acordado por las partes en esta cláusula y lo previsto en otra cláusula de este contrato, prevalecerá lo dispuesto en esta cláusula.</p>
<p>CGC 43</p>	<p>El valor del contrato es de USD 561 905.12 (Quinientos sesenta y un mil novecientos cinco con 12/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin IVA.</p>
<p>D. Control de Costos</p>	
<p>CGC 46.1</p>	<p>La moneda del País del Contratante es: Dólares de los Estados Unidos de América.</p>
<p>CGC 47.1</p>	<p>El Contrato no está sujeto a ajuste de precios de conformidad con la Cláusula 47 de las CGC,</p>
<p>CGC 48.1</p>	<p>La proporción que se retendrá de los de pagos es: 5% de cada pago.</p> <p>El Contratista tendrá derecho a sustituir los montos retenidos o a retener en concepto de fondo de reparo a partir del cumplimiento del cincuenta por ciento (50%) de ejecución de la obra, por una garantía instrumentada por alguna de las modalidades previstas en este documento para la garantía de cumplimiento contractual (IAO 35.1).</p>

<p>CGC 49.1</p>	<p>El contratista deberá pagar una multa por demora en la entrega de la obra del 1 por mil por cada día de atraso, a efectos de resarcir los daños y perjuicios que tal demora ha ocasionado al contratante.</p> <p>Además de la indemnización por demora el Contratista será pasible (suceptible) de una multa impuesta por el Contratante por otros incumplimientos (No conformidad): En caso de que el Administrador del Contrato o el Fiscalizador determinen que existe un incumplimiento por parte del Contratista que genere una No Conformidad, el Contratista indemnizará al Contratante con un valor del 1 por mil por cada día de retraso, contado a partir del primer día de incumplimiento y por el número de días que dure el mismo, respecto de cada una de las siguientes No Conformidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No acatar las disposiciones del Fiscalizador y/o del Administrador del Contrato en un término de 72 horas, sin que medie justificación escrita para no hacerlo; 2. No cumplir las normas vigentes y aplicables de seguridad, salud y ambiente u otras que puedan corresponder; 3. No reparar los defectos de la obra, durante la ejecución de la misma o durante el período de responsabilidad por defectos, que le sean indicados y en los plazos razonables fijados a tal efecto; 4. No disponer del personal técnico de acuerdo a los compromisos contractuales; 5. No contar con el equipo mínimo en el sitio de las obras, conforme a lo estipulado contractualmente; 6. No iniciar los trabajos en los plazos comprometidos; 7. No cumplir con el plan de trabajos; 8. Suspensión de los trabajos sin causas justificadas. 9. Por no entregar en los plazos previstos contractualmente la documentación que acredite el avance de la obra. 10. En caso de realizar trabajos no autorizados por el Fiscalizador y/o el Administrador. <p>El monto máximo acumulado de las multas por demoras en la entrega de la obra y no conformidades, será del 10% (diez por ciento) del precio total del Contrato; luego de lo cual se declarará contratista incumplido de acuerdo al procedimiento establecido en la LOSNCP. Los montos correspondientes a las multas referidas serán deducidos del valor del Certificado de Pago del periodo en que se produjo el hecho y se verificó el incumplimiento que motiva la sanción. Los montos de estas penalidades serán retenidos en el Certificado de pago siguiente al que aplicó la penalidad. Las multas por retraso en los plazos de ejecución establecidos en el programa valorado, tendrán carácter preventivo, es decir que si la Contratista finaliza la obra dentro del plazo de ejecución comprometido, el Contratante condonará multas acreditando los montos retenidos, parcial o totalmente según corresponda. Dichos montos le serán acreditados con la emisión del Certificado de Terminación de los Trabajos, no asistiendo al Contratista derecho a reclamar ningún tipo de interés sobre el particular.</p>
<p>CGC 50.1</p>	<p>NO APLICA</p>

//
3

<p>CGC 51.1</p>	<p>La sub clausula 51.1 se modifica como sigue: El pago por anticipo será del: 50% y se pagará al Contratista a más tardar dentro de los 15 días computados a partir de la suscripción del contrato</p> <p>Se deberá presentar una Garantía por el buen uso del anticipo.</p> <p>La Garantía de buen uso del anticipo aceptable al Contratante deberá ser emitida por un valor equivalente al total del anticipo incondicional irrevocable y de cobro inmediato, cumpliendo lo establecido en las IAO 35.1.</p> <p>El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el Contratista abrirá en una institución financiera establecida en el Ecuador.</p> <p>El Contratista autoriza expresamente a que se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la Contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.</p> <p>El anticipo que la Contratante haya otorgado al Contratista para la ejecución de la obra objeto de este contrato no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación y no podrá remitirse al extranjero, salvo que se trate en concepto de pago de equipos o bienes destinados a la obra, lo cual deberá ser autorizado por el Administrador del Contrato.</p> <p>El anticipo que el Contratante haya otorgado al Contratista para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.</p> <p>De requerirlo el Contratante el Contratista deberá demostrar que ha utilizado el anticipo para tales fines mediante la presentación de copias de las facturas u otros documentos al Administrador del Contrato. El anticipo no devengará intereses.</p>
<p>CGC 52.1</p>	<p>La Garantía de Cumplimiento aceptable al Contratante será emitida en dólares de los Estados Unidos de América y deberá emitirse de conformidad con lo establecido en las IAO 35.1.</p> <p>Garantía Técnica: El contratista, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los equipos, materiales o bienes que se incorporen a las obras adjuntará al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, en los términos del artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta garantía se mantendrá vigente desde la recepción definitiva de la obra de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato.</p> <p>Garantía de Servicios prestados: El contratista, para asegurar la calidad de los servicios prestados durante la ejecución de las obras adjuntará al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo.</p>
<p>E. Finalización del Contrato</p>	
<p>CGC 58.1</p>	<p>Los Manuales de operación y mantenimiento deberán presentarse a más tardar el (NO APLICA).</p> <p>Distribución: La información final actualizada (planos, formularios, estudios, informes, etc.) deberán presentarse a más tardar 5 días calendario posteriores a la energización autorizada por el Administrador del contrato.</p> <p>Comercialización: La información final actualizada (planos, formularios, estudios, informes, etc.) deberán presentarse a más tardar 5 días calendario posteriores a la finalización de la instalación del suministro.</p>

CGC 51.69-51.69-1237

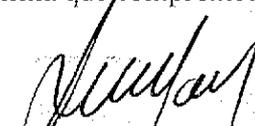
3

9

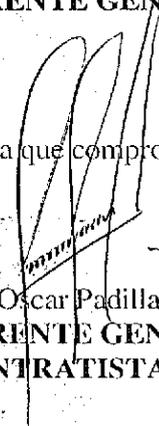
CGC 58.2	La suma que se retendrá por no cumplir con la presentación de la información final actualizada en la fecha establecida en las CGC 58.1 es de 1 por mil del valor total del contrato, por cada día de retraso.
CGC 59.2 (g)	El número máximo de días es 100, Consistente con la Subcláusula 41.1 sobre liquidación por daños y perjuicios.
CGC 61.1	El porcentaje que se aplicará al valor de las Obras no terminadas es de conformidad con lo establecido en la subcláusula CGC 49.1 y a las sanciones establecidas en los DDL.

En testimonio de lo cual las partes firman el presente Convenio en el día, mes y año antes indicados.

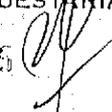
Firma que compromete a la Contratante:


 Ing. Fernando Gómez Miranda
GERENTE GENERAL

Firma que compromete al Contratista,


 Ing. Oscar Padilla Galárraga
GERENTE GENERAL OPMELEC CIA. LTDA.
CONTRATISTA

3

	DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
ASIGNACION PRESUPUESTARIA	
FECHA	24 NOV 2015 
ANALISTA	
PARTIDA	147100030.....

CONTRIBUYENTE ESPECIAL

RESOLUCION No. 5368 - 02 de junio del 1995

QBE SEGUROS COLONIAL S.A., que en adelante se denominara "La Compañía", en base a la solicitud de seguro presentada por el interesado, que forma parte integrante de este contrato, asegura el nombrado aquí como "El Asegurado", contra pérdidas y/o daños establecidos y de acuerdo a las condiciones generales aprobadas por la Superintendencia de Bancos con el número 38307 de fecha 24-julio-2015, particulares y especiales, teniendo relación las últimas sobre las primeras.

FACTURA No. 001-003-003015208 **AGENTE:** DIRECTO

RAMO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		DOCUMENTO POLIZA	POLIZA 1055557	ANEXO No. 1
VIGENCIA DEL DOCUMENTO		PLAZO AÑOS MESES DIAS 365	SUMA ASEGURADA 56.190,52	
DESDE 17/11/2015 16:00	HASTA 16/11/2016 16:00			

SOLICITANTE: OPMELEC CIA. LTDA.
DIRECCION: GONZALO GALLO OE7-169 Y JORGE PIEDRA
RUC/CI.: 1792081017001
TELEFONO: 003304574

ASEGURADO: EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

RIESGO ASEGURADO: SEGUN CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULAS QUE INTEGRAN ESTE SEGUN CONDICIONES PARTICULARES

PRIMA 2.247,62	SUP. BANCOS 78.67	DERECHOS-EMISION 7,00	SEG. CAMPESINO 11,24	RÉCARGO SEG. CAMP. 0,00
SUBTOTAL 2.344,53	I.V.A 12 00 % 281.34	FINANCIACION 0,00	TOTAL 2.625,87	MONEDA DOLARES

SON: DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO CON 87/100 CENTAVOS

FORMA DE PAGO:
PAGO DE CONTADO 2625.87

EN TESTIMONIO DE LO CUAL SE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO CONTRACTUAL, EN LA CIUDAD DE QUITO, A 19 DE noviembre DEL 2015

EL ASEGURADO EL AFIANZADO LA COMPAÑIA

El presente formulario ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante resolución número SB-INS-2000-152 del 1 de junio del 2008

EL PRESENTE FORMULARIO ES ADEMAS UN DOCUMENTO DE C0B

ASEGURADO

SEGURO DE FIANZAS

RAMO: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
POLIZA No. : 1055557
VIGENCIA : DESDE: 17-noviembre-2015 HASTA: 16-noviembre-2016
ASEGURADO: EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.
CONTRATISTA: OPMELEC CIA. LTDA.
OBJETO: CODIGO DEL PROCESO: BID2-RSND-EEQ-DI-OB-002, REFORZAMIENTO DE REDES DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACION DE TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS Y MEDIDORES, PRIMARIO 29D
VALOR ASEGURADO: 56,190.52

COBERTURAS

- Según condiciones generales de la póliza

Esta póliza podrá ser renovada dentro de los 15 días anteriores a su vencimiento a solicitud del asegurado, las veces que sean necesarias.

Transcurrido el plazo estipulado en la presente póliza, la misma quedará automáticamente caduca, cesando de hecho toda responsabilidad de la Compañía, aún en el caso de que no fuera devuelto el original de la póliza.

CONDICIONES ESPECIALES

Se deja expresamente aclarado y convenido que la póliza a la cual se adhiere en el presente anexo es incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, de conformidad con lo establecido en la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sujeta a las cláusulas del contrato principal del afianzado.

La póliza de seguro de cumplimiento del contrato, se otorga de conformidad con lo estipulado en la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para su cobro se procederá de acuerdo con lo señalado en la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en concordancia con el Reglamento General de la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratación Pública y más pertinentes a la mencionada Ley. De igual manera se atenderá a las estipulaciones del Contrato Principal del Afianzado.

Esta garantía podrá ser renovada de acuerdo a la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El pago de multas impuestas al contratista por cualquier concepto, queda excluido del amparo de la póliza.

Nota: Resolución No. 93.130.S del 29 de marzo de 1993.

CONTROVERSIAS

Cualquier litigio que se suscitare entre la compañía y el asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana.

Las acciones contra la compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el



asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

Las partes podrán de común acuerdo, someter las diferencias que se originen en el presente contrato de seguro a arbitraje o mediación, de conformidad con las normas de la Ley de Arbitraje y Mediación Vigente.

El texto de las coberturas y cláusulas que constan en el presente artículo, se encuentra en los respectivos impresos que se agregan y forman parte integrante de la presente póliza.

El asegurado declara expresamente que ha leído y acepta sin excepción alguna las estipulaciones generales de la póliza, sus anexos y las presentes condiciones particulares.

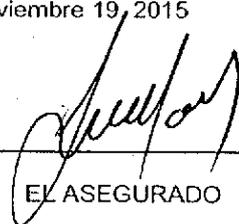
CLAUSULA DE LICITUD DE FONDOS

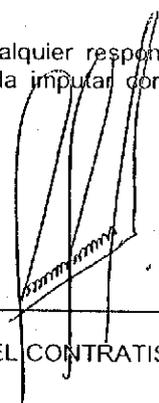
El(La) suscrito(a), en calidad de asegurado(a) y/o el (la) solicitante, declaro bajo juramento, prevenido(a) de la gravedad del delito de perjurio, que el seguro contratado con QBE Seguros Colonial S.A., ampara bienes, garantías y contratos de procedencia lícita, los mismos que no provienen ni provendrán de ninguna actividad relacionada con el narcotráfico, el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo o cualquier actividad sancionada en la Ley de Prevención de Lavado de Activos publicada en el Registro Oficial N°257 del 16 de agosto de 2010. De igual manera declaro que el origen y destino de los fondos entregados en la presente o en futuras transacciones comerciales relacionadas con este contrato de seguros, tienen origen lícito y no guardan relación alguna con las actividades antes mencionadas.

Autorizo expresa y voluntariamente a QBE Seguros Colonial S.A. a realizar el análisis y las verificaciones que considere necesarias para corroborar la licitud de los fondos y bienes relacionados con, comprendidos en, o amparados por este contrato de seguro; e, informar a las autoridades competentes, si fuera el caso, sobre los resultados de dicho análisis o verificaciones; así como autorizo de forma expresa, voluntaria e irrevocable a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, a facilitar toda la información que QBE Seguros Colonial S.A. les requiera, inclusive facultando el levantamiento del sigilo bancario en caso de orden emitida por parte de la autoridad competente, incluida la revisión y verificación de mis datos en los buró de información crediticia.

Eximo a QBE Seguros Colonial S.A. de cualquier responsabilidad administrativa, civil, penal o de cualquier otra naturaleza, que se le pretenda imputar como resultado del error o falsedad de mis declaraciones.

QUITO, noviembre 19, 2015


EL ASEGURADO


EL CONTRATISTA


LA ASEGURADORA

5)

Jtorres
ODT 138057

CONTRIBUYENTE ESPECIAL

RESOLUCION No. 5368 - 02 de junio del 1995

QBE SEGUROS COLONIAL S.A., que en adelante se denominara "La Compañía", en base a la solicitud de seguro presentada por el interesado, que forma parte integrante de este contrato, asegura el nombrado aquí como "El Asegurado", contra pérdidas y/o daños establecidos y de acuerdo a las condiciones generales aprobadas por la Superintendencia de Bancos con el número 38306 de fecha 24-julio-2015, particulares y especiales, teniendo relación las últimas sobre las primeras.

FACTURA No. 001-003-003015213 **AGENTE:** DIRECTO

RAMO BUEN USO DE ANTICIPO		DOCUMENTO POLIZA	POLIZA 1040464	ANEXO No. 1
VIGENCIA DEL DOCUMENTO		PLAZO AÑOS MESES DIAS	SUMA ASEGURADA	
DESDE 17/11/2015 16:00	HASTA 16/11/2016 16:00			

SOLICITANTE: OPMELEC CIA. LTDA.
DIRECCION: GONZALO GALLO OE7-169 Y JORGE PIEDRA
RUC/CI. : 1792081017001
TELEFONO: 003304574

ASEGURADO: EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

RIESGO ASEGURADO: SEGUN CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULAS QUE INTEGRAN ESTE SEGUN CONDICIONES PARTICULARES

PRIMA 11.238,10	SUP. BANCOS 393,33	DERECHOS-EMISION 9,00	SEG. CAMPESINO 56,19	RECARGO SEG. CAMP. 0,00
SUBTOTAL 11.696,62	I.V.A 12 00 % 1.403,59	FINANCIACION 0,00	TOTAL 13.100,21	MONEDA DOLARES

SON: TRECE MIL CIEN CON 21/100 CENTAVOS

FORMA DE PAGO:
PAGO DE CONTADO 13100.21

EN TESTIMONIO DE LO CUAL SE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO CONTRACTUAL, EN LA CIUDAD DE QUITO, A 19 DE noviembre DEL 2015

EL ASEGURADO 	EL AFIANZADO 	LA COMPAÑIA
-------------------------	-------------------------	------------------------

El presente formulario ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante resolución número SB-INS-2000-152 del 1 de junio del 2000

EL PRESENTE FORMULARIO ES ADEMAS UN DOCUMENTO DE COB

ASEGURADO

87 11



SEGURO DE FIANZAS

RAMO: BUEN USO DE ANTICIPO
POLIZA No. : 1040464
VIGENCIA : DESDE: 17-noviembre-2015 HASTA: 16-noviembre-2016
ASEGURADO: EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.
CONTRATISTA: OPMELEC CIA. LTDA.
OBJETO: CODIGO DEL PROCESO: BID2-RSND-EEQ-DI-OB-002, REFORZAMIENTO DE REDES DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACION DE TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS Y MEDIDORES, PRIMARIO 29D
VALOR ASEGURADO: 280,952.58

COBERTURAS

- Según condiciones generales de la póliza

Esta póliza podrá ser renovada dentro de los 15 días anteriores a su vencimiento a solicitud del asegurado, las veces que sean necesarias.

Transcurrido el plazo estipulado en la presente póliza, la misma quedará automáticamente caduca, cesando de hecho toda responsabilidad de la Compañía, aún en el caso de que no fuera devuelto el original de la póliza.

Esta póliza es incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, y estas condiciones prevalecen sobre las condiciones generales, de conformidad con lo estipulado con la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sujeto a la cláusula del contrato principal del afianzado.

La presente póliza de seguro de anticipo, se otorga de conformidad con la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para su cobro se procederá de acuerdo con lo señalado en la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en concordancia con el Reglamento General de la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratación Pública y más pertinentes a la mencionada Ley. De igual manera se atenderá a las estipulaciones del Contrato Principal del Afianzado.

La garantía podrá ser renovada de acuerdo a la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El pago de multas impuestas al contratista por cualquier concepto queda excluido del amparo de la póliza.

NOTA: Resolución No. 93-130-S del 29 de marzo de 1993.

CONTROVERSIAS

Cualquier litigio que se suscitare entre la compañía y el asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana.

Las acciones contra la compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

Las partes podrán de común acuerdo, someter las diferencias que se originen en el presente contrato

de seguro a arbitraje o mediación, de conformidad con las normas de la Ley de Arbitraje y Mediación Vigente.

El texto de las coberturas y cláusulas que constan en el presente artículo, se encuentra en los respectivos impresos que se agregan y forman parte integrante de la presente póliza.

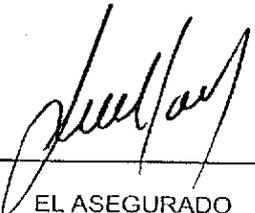
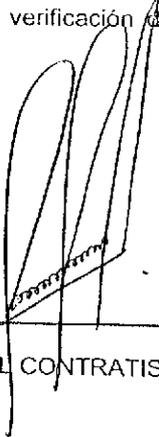
El asegurado declara expresamente que ha leído y acepta sin excepción alguna las estipulaciones generales de la póliza, sus anexos y las presentes condiciones particulares.

CLAUSULA DE LICITUD DE FONDOS

El(La) suscrito(a), en calidad de asegurado(a) y/o el (la) solicitante, declaro bajo juramento, prevenido(a) de la gravedad del delito de perjurio, que el seguro contratado con QBE Seguros Colonial S.A., ampara bienes, garantías y contratos de procedencia lícita, los mismos que no provienen ni provendrán de ninguna actividad relacionada con el narcotráfico, el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo o cualquier actividad sancionada en la Ley de Prevención de Lavado de Activos publicada en el Registro Oficial N°257 del 16 de agosto de 2010. De igual manera declaro que el origen y destino de los fondos entregados en la presente o en futuras transacciones comerciales relacionadas con este contrato de seguros, tienen origen lícito y no guardan relación alguna con las actividades antes mencionadas.

Autorizo expresa y voluntariamente a QBE Seguros Colonial S.A. a realizar el análisis y las verificaciones que considere necesarias para corroborar la licitud de los fondos y bienes relacionados con, comprendidos en, o amparados por este contrato de seguro; e, informar a las autoridades competentes, si fuera el caso, sobre los resultados de dicho análisis o verificaciones; así como autorizo de forma expresa, voluntaria e irrevocable a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, a facilitar toda la información que QBE Seguros Colonial S.A. les requiera, inclusive facultando el levantamiento del sigilo bancario en caso de orden emitida por parte de la autoridad competente, incluida la revisión y verificación de mis datos en los buró de información crediticia.

QUITO, noviembre 19, 2015


EL ASEGURADO
EL CONTRATISTA
LA ASEGURADORA

torres
ODT 138058



QBE Seguros Colonial S.A.
Av. Eloy Alfaro N40-270 y José Queri, Quito - Ecuador
Teléfonos: (593 2) 3 98 97 00 - 3 98 98 00
WWW.QBESGUROS.COM



**PÓLIZA DE SEGURO DE BUEN USO DE ANTICIPO
SECTOR PÚBLICO
CONDICIONES GENERALES**

Conste por el presente instrumento que, QBE SEGUROS COLONIAL S.A., en adelante denominada la "Compañía", en consideración al pago de la prima efectuada por el Contratista Afianzado al momento de la suscripción del presente contrato de seguro, acuerda asegurar el riesgo descrito a continuación, bajo los términos y condiciones generales, especiales y particulares de la presente Póliza, al tenor de las siguientes cláusulas.

Los anexos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta Póliza tendrán validez cuando cuenten con la firma de la Compañía, la Entidad Asegurada y el Contratista Afianzado.

Si el tenor de esta Póliza o de sus anexos no se halla de acuerdo con los compromisos adquiridos, la Entidad Asegurada puede exigir la rectificación correspondiente dentro del treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de los documentos; vencido este plazo tales documentos se considerarán aceptados y definitivos.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio (Decreto Supremo 1147); Ley General de Seguros y su Reglamento; y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento a esta.

Artículo 1. RIESGOS CUBIERTOS.

La presente Póliza garantiza, en forma incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, (i) el uso indebido del anticipo entregado al Contratista Afianzado por la Entidad Asegurada, esto es, cuando se utilizase el anticipo para otros fines distintos a los convenidos; (ii) la falta de devolución de los saldos deudores del anticipo en los casos de resolución, rescisión, terminación unilateral o resciliación del contrato afianzado; y, (iii) los demás cargos que por cualquier otro concepto sean imputables a esta garantía, de conformidad con la Ley.

Los saldos deudores del anticipo son el resultante de la diferencia entre el valor del anticipo original y los valores recuperados por la Entidad Asegurada, en la forma establecida en el contrato afianzado.

Artículo 2. EXCLUSIONES.

Queda entendido y convenido que la Compañía no cubrirá el incumplimiento del Contratista Afianzado que sea ocasionado a causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

Adicionalmente, queda aclarado que esta Póliza no cubre el incumplimiento del Contratista Afianzado relacionado con:

- a. Cláusulas penales, indemnizaciones civiles, laborales o administrativas derivadas de dicho contrato;
- b. Pago de intereses y multas de cualquier tipo generadas por la obligación afianzada por esta garantía;
- c. Obligaciones de otros contratos celebrados entre el Contratista Afianzado y el Asegurado que no sean los garantizados en esta Póliza; o,
- d. Contratos complementarios.

QBE Seguros Colonial S.A.
Av. Eloy Alfaro N40-270 y José Querí, Quito - Ecuador
Teléfonos: (593 2) 3 98 97 00 - 3 98 98 00
www.qbe.com.ec



Artículo 3. DEFINICIONES.

- a. **GARANTÍA o FIANZA:** Obligación accesoria en virtud de la que la Compañía responde de la obligación principal a la que accede esta Póliza, comprometiéndose para con la Entidad Asegurada a cumplirla en todo o en parte, si el Contratista Afianzado no la cumple.
- b. **CONTRATISTA AFIANZADO:** Es la persona natural o jurídica responsable de cumplir para con la Entidad Asegurada o Beneficiaria, la obligación principal a la que accede esta Póliza.
- c. **ENTIDAD ASEGURADA o BENEFICIARIA:** Es a favor de quien la Compañía garantiza o afianza el cumplimiento de la obligación principal adquirida por el Contratista Afianzado, a la que accede esta Póliza.

Artículo 4. VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

Este seguro entrará en vigencia en la fecha de inicio indicada en las condiciones particulares de la Póliza, siempre que haya sido firmada por las partes y el Contratista Afianzado haya pagado la prima correspondiente según lo pactado; se mantendrá vigente hasta que el Contratista Afianzado haya amortizado totalmente el anticipo recibido por parte de la Entidad Asegurada; y, terminará, aún antes de la fecha indicada en las condiciones particulares de la misma, en los siguientes casos:

- a. Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del Contratista Afianzado; o, por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal;
- b. Por introducir reformas al contrato principal que agraven el riesgo, sin autorización previa y por escrito de la Compañía;
- c. Por la devolución del original de esta Póliza y sus anexos;
- d. Por la extinción de la obligación afianzada;
- e. Por dejar el Contratista Afianzado de ejercer la calidad de tal por cualquier causa;
- f. Por así solicitarlo la Entidad Asegurada a la Compañía en la forma determinada más adelante; y,
- g. Por las causales señaladas en la ley.

Artículo 5. SUMA ASEGURADA.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Contratista Afianzado de cualquiera de sus obligaciones amparadas bajo esta Póliza, la suma asegurada establecida en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

La suma asegurada de la presente Póliza y de sus renovaciones, se reducirán en la proporción en que se vaya amortizando el anticipo en la forma indicada en el respectivo contrato principal.

Artículo 6. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO.

La Entidad Asegurada está obligada a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del presente contrato de seguro y que signifiquen agravación del riesgo o modificación de su identidad local que tengan relación con el anticipo.

QBE Seguros Colonial S.A.
Av. Eloy Alfaro N40-270 y José Queri, Quito - Ecuador
Teléfonos: (593 2) 3 98 97 00 - 3 98 98 00
www.qbe.com.ec



Artículo 10. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO.

Durante la vigencia del presente contrato, la Entidad Asegurada podrá solicitar la terminación anticipada del seguro mediante una notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Ni la Compañía ni el Contratista Afianzado podrán dejar sin efecto esta Póliza, sin el consentimiento por escrito de la Entidad Asegurada.

Artículo 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

La Entidad Asegurada se compromete a proporcionar por escrito el valor actual del anticipo devengado cuando la Compañía o el Contratista Afianzado lo soliciten.

La Entidad Asegurada se compromete además a practicar periódicamente fiscalizaciones al Contratista Afianzado, enviando a la Compañía copia del informe respectivo.

La Entidad Asegurada conviene y se obliga a prestar a la Compañía, mientras el seguro esté vigente y en caso de siniestro después del pago de la indemnización, toda clase de facilidades para la verificación de todo lo actuado por el Contratista Afianzado y para la investigación de la marcha del reclamo, permitiéndole el libre examen, revisión o evaluación de los libros, informes, archivos, documentos y cuentas de su pertenencia, proporcionando toda la información y documentos que reposen en su poder, sin que para ello se requiera de orden judicial, siempre que no haya Ley que lo prohíba. Igual derecho tendrá la Compañía para examinar los libros y más documentos del Contratista Afianzado, sin que en este caso tampoco sea necesario orden judicial.

Lo anterior no representará impedimento alguno para el pago de la indemnización.

Artículo 12. AVISO DE SINIESTRO.

La Entidad Asegurada en caso de que sufre algún perjuicio por la ocurrencia de alguno o varios de los riesgos cubiertos por esta Póliza imputables al Contratista Afianzado, deberá dar aviso por escrito a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho perjuicio. De igual forma y dentro del mismo plazo, notificará por escrito a la Compañía de cualquier hecho, omisión o circunstancia que pudiera dar lugar a una indemnización en virtud de esta Póliza.

Artículo 13. DOCUMENTOS BÁSICOS Y NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE UN SINIESTRO.

Para requerir el pago de cualquier indemnización por objeto de la presente Póliza, la Entidad Asegurada deberá presentar a la Compañía, los siguientes documentos:

1. Pedido por escrito requiriendo la ejecución de la garantía, suscrito por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada y, declarando si es o no deudor del Contratista Afianzado;
2. Copia certificada de la resolución administrativa de terminación anticipada y unilateral del contrato garantizado, suscrita por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada, que declare el incumplimiento del Contratista Afianzado y de los informes económico y técnico; y,
3. Liquidación que permita establecer el perjuicio real sufrido por la Entidad Asegurada, a fin de establecer el monto de la indemnización correspondiente.

QBE Seguros Colonial S.A.
Av. Eloy Alfaro N40-270 y José Querí, Quito - Ecuador
Teléfonos: (593 2) 3 98 97 00 - 3 98 98 00
www.qbe.com.ec



La notificación se hará con antelación no menor a diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo. Notificada la modificación en los términos previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

Cualquier modificación del contrato principal convenida entre la Entidad Asegurada y el Contratista Afianzado, que tenga relación con el anticipo, que no sea aceptada en forma escrita por la Compañía, no obligará a ésta a responder por la agravación del riesgo, pero sí quedará obligada en los términos de las obligaciones del contrato original.

Artículo 7. PAGO DE PRIMA.

El Contratista Afianzado está obligado al pago de las primas que por motivo del presente seguro o sus renovaciones o ampliaciones se generen, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Compañía en este sentido. Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra el recibo oficial de la Compañía, cancelado a la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se considera válido sino cuando éste se haya hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

La factura o recibo de pago de las primas de seguro, debidamente certificada por la Compañía, se considera título ejecutivo contra el Contratista Afianzado.

La falta de pago de primas no suspende ni termina los efectos de esta Póliza.

Artículo 8. RENOVACIÓN.

Esta Póliza puede renovarse a su vencimiento, por el período que se señalará en el respectivo certificado de renovación, el mismo que deberá estar suscrito por las partes contratantes para que se considere válido y surta sus efectos.

El Contratista Afianzado está obligado a mantener en vigencia la presente Póliza, hasta el total cumplimiento de las obligaciones garantizadas en la misma, por lo cual se obliga, a pagar la prima de renovación por el período que corresponda, conviniendo que la emisión del recibo por parte de la Compañía, le da derecho a esta para exigir su pago inmediato.

En atención a lo que determina el artículo 43 de la Ley General de Seguros, cuando la Entidad Asegurada ordene la renovación o ampliación de la garantía, las primas correspondientes serán pagadas por la Entidad Asegurada, con cargo a los valores que tenga retenidos al Contratista Afianzado, si éste no cancela dichas primas por la renovación.

Artículo 9. OTRAS GARANTIAS.

Si al momento de la suscripción de esta Póliza o durante su vigencia, existieran o llegasen a existir otras garantías que aseguren el anticipo conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Entidad Asegurada está obligada a declararlo por escrito a la Compañía. El pago de la indemnización será prorrateado en proporción a tales garantías.

QBE Seguros Colonial S.A.
Av. Eloy Alfaro N40-270 y José Queri, Quito - Ecuador
Teléfonos: (593 2) 3 98 97 00 - 3 98 98 00
www.qbe.com.ec



Artículo 17. CESIÓN DE LA PÓLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que efectuare la Entidad Asegurada o el Contratista Afianzado contraviniendo lo dispuesto en este artículo, no tendrá valor alguno.

Artículo 18. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato de seguro, deberá realizarse por escrito, dirigida a la última dirección conocida por la otra parte.

Artículo 19. JURISDICCIÓN.

Cualquier litigio que se suscitare entre las partes con motivo de esta Póliza, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deberán ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra la Entidad Asegurada o el Contratista Afianzado, en el domicilio del demandado.

Artículo 20. PRESCRIPCIÓN.

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

El Contratante, el Asegurado o el Contratista Afianzado, podrán solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.

NOTA: La presente Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con la resolución No. SBS-INSP-2014-182 de 21 de agosto de 2014, registro No. 37495.

Garantía de Servicios prestados
FORMULARIO No. 9.14: GARANTÍA DE SERVICIOS PRESTADOS



Yo, Ing. Oscar Oswaldo Padilla Galarraga, en mi calidad de representante legal de OPMELEC CIA. LTDA., extiendo la presente garantía de servicio sin ningún costo adicional y me comprometo a garantizar por 2 años, a partir de la firma del acta de recepción definitiva, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y funcionalidad del servicio ofertado, tiempo durante el cual la Empresa Eléctrica Quito podrá disponer la repetición correcta de las actividades del servicio prestado en un tiempo justificado y convenido con el Administrador del contrato, luego de la notificación correspondiente.

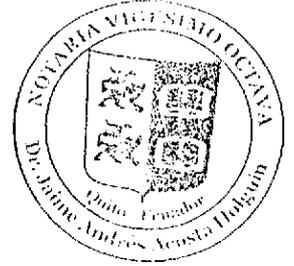
La garantía de servicio cubrirá el 100% de los servicios prestados y considerará desperfectos ocasionados por mala calidad de la mano de obra. El lugar de realización del servicio corregido será el mismo del servicio original y se realizará en coordinación con el Administrador del Contrato.

Ing. Oscar Oswaldo Padilla Galárraga

.....
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

Quito, 11 de noviembre del 2015





Garantía Técnica

FORMULARIO No. 9.13: GARANTÍA TÉCNICA

El suscrito, Oscar Oswaldo Padilla Galárraga, de cédula de identidad No. 170444658-0, en representación de OPMELEC CIA. LTDA., en calidad de adjudicatario del proceso de contratación BID2-RSND-EEQ-DI-OB-002 convocado por la EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A., para el REFORZAMIENTO DE REDES DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACION DE TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS Y MEDIDORES, PRIMARIO 29D, me comprometo a entregar los bienes en cumplimiento de las especificaciones indicadas en los respectivos pliegos y de las normas técnicas aplicables.

Esta garantía tendrá una vigencia mínima de 24 MESES contados a partir desde la fecha de entrega – recepción de los bienes, de conformidad con las siguientes condiciones y cobertura:

- a. Si la EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. solicitare el cambio de piezas o partes de los bienes, consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma o mejor calidad y condición sin costo adicional alguno para la Empresa; y,
- b. En caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes funcionen normalmente, estos serán reemplazados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A., excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Empresa o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.
- c. Los gastos de todas las reparaciones, modificaciones, arreglos o sustituciones que se requieran hacer al material, por defecto de materiales o elementos del mismo, estarán a cargo de la Contratista, que será igualmente responsable de los daños que se ocasionaren a terceros como consecuencia del material defectuoso o sus respectivas reparaciones; y,
- d. El contratista se obliga a cumplir con esta garantía técnica, en las condiciones y coberturas aquí detalladas, en un plazo a convenir con la Entidad Contratante contado a partir de la fecha de notificación de los defectos encontrados en los bienes sujetos a la presente garantía.

Nota.- Este documento debe contar con el reconocimiento de firma y rúbrica del REPRESENTANTE LEGAL ante Notario Público en caso de ser adjudicado.

Para constancia de lo ofertado, suscribo estos formularios,

ING. OSCAR OSWALDO PADILLA GALARRAGA

Quito, 11 de noviembre del 2015



EN BLANCO
NO COMPLETADO

